

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 105

Jueves 8 de mayo de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de mayo de 1969

#### ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas  
litro.

Gozarán de libertad de comercio y  
circulación los aceites de oliva, oru-  
jo de aceitunas, algodón, cacahuete,  
cártamo, girasol, maíz y pepita de  
uva, debidamente refinados y enva-  
sados de producción nacional o im-  
portado.

Para los aceites de orujo de aceitu-  
na y de semillas, en sus diferentes  
clases, sólo podrán utilizarse envases  
de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir pro-  
vistos de la correspondiente etiqueta  
o inscripción de garantía de la cali-  
dad y cantidad del aceite contenido  
en los mismos y cuyas características  
serán determinadas por la Comisaría  
General.

#### Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasado, 3 pese-  
tas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pe-  
setas litro.

Aceite de orujo refinado, de acei-  
tuna, algodón, cacahuete, cártamo,  
colza, girasol, maíz y pepita de uva,  
debidamente refinados y envasados, 2  
pesetas litro.

Los distintos escalones que comer-  
cialicen con estos artículos tendrán  
en cuenta las normas señaladas por  
las Circulares números 9/68 y 10/68  
(*Boletín Oficial del Estado* número  
283, de 25 de noviembre de 1968), y  
número 284, de 26 de noviembre de  
1968), reguladoras de la campaña  
1968-69.

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20  
pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pe-  
setas kilo.

Circular 1/68 (*Boletín Oficial del  
Estado* número 313, del 30-12-68).

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá apli-  
carse por los almacenistas de destino  
en la comercialización de la almendra  
y de la avellana, será del 8 por 100  
sobre el precio de coste de la mer-  
cancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo po-  
drá aplicarse por los comerciantes  
detallistas en las ventas que efectúen  
de estos productos, será el 15 por 100  
sobre el coste de la mercancía, tanto  
a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales  
que intervengan en la venta de estos  
productos, tendrán en cuenta lo dis-

puesto por la Circular 4/68 (*Boletín  
Oficial del Estado* número 98, de  
23 de abril de 1968).

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas  
kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas  
kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de  
kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado,  
21,20 pesetas kilo.

Azúcar envasado en bolsitas de  
papel termosoldable, 21,20 pesetas  
kilo.

El comercio se halla regulado por  
la circular 13/63 (*Boletín Oficial del  
Estado* número 30, de 4-2-69).

#### BACALAO

Márgenes comerciales máximos para  
la venta de bacalao tanto de produc-  
ción nacional como de importación  
(Circulares números 2/68 (*Boletín  
Oficial del Estado* número 47, de 23  
de febrero de 1968, y 11/68 núme-  
ro 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán  
incrementar, como margen comercial  
máximo sobre los precios de destino  
facturados por los secadores de baca-  
lao, hasta un cinco por ciento, más  
un dos por ciento en concepto de  
mermas. Asimismo correrá a cargo

del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	106,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

### CARNE CONGELADA

- Clase primera, 79 pesetas kilo.
- Clase segunda, 56 pesetas kilo.
- Clase tercera, 28 pesetas kilo.

### HUEVOS

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

### FRUTAS Y HORTALIZAS

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en

las naranjas, será el de 2 pesetas por kilo. (Circulares 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-I-1968) y circular 12/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 313, de 30-12-1968).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

### LECHE FRESCA

#### *Leche venta al público en despachos:*

Higienizada de vaca, en botella de vidrio, 8,20 pesetas litro.

En envase plástico, 9,00 pesetas litro.

En envase de cartón, 9,20 pesetas litro.

En envase de plástico flexible, 8,30 pesetas litro.

#### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

#### PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan

los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas; podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de febrero de 1969), a efectos de clasificación de estos pescados.

#### POLLOS

*Margen comercial máximo para los detallistas*

4,50 pesetas kilo.

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla número 2, principal, teléfono 22-29-47.

Horas, de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo número 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

#### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden de 15 del mismo Departamento de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1969.  
El gobernador civil delegado provincial. 1.845

#### CIRCULAR NUM. 36-1969

La Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional contiene un conjunto de normas que tiene por objeto la protección y defensa de la producción nacional en sus diversas actividades industriales y, a tal fin,

el artículo 10 de la misma preceptúa en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, que se realicen con fondos procedentes del Estado, de la provincia, de los municipios, de los Organismos y Delegaciones del Movimiento, de los Monopolios, de las empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficios o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, se emplearán artículos exclusivamente de fabricación nacional, justificada con el correspondiente certificado de productor nacional que otorgará el Ministerio de Industria.

No obstante, por el Ministerio de Industria, se han observado algunas infracciones a tales normas, si bien estrictamente formales y debidas sin duda al confusionismo que la posterior promulgación de disposiciones inspiradas en una política de liberalización del comercio ha podido producir en determinadas Entidades Oficiales adquirentes de productos ofertados desde el extranjero sin los requisitos establecidos.

Como quiera que las disposiciones de la citada Ley de 24 de noviembre de 1939 no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberalización de comercio exterior publicadas en los últimos años, es oportuno recordar, en la coyuntura actual y en evitación de que Organismos o Entidades dependientes del Ministerio de la Gobernación pudieran incurrir en infracciones por igual confusionismo, la plena vigencia de aquellas disposiciones, incluidas las que establecen en régimen de responsabilidad y sanciones en los casos de empleo indebido de artículos extranjeros.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 2 de mayo de 1969.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### Servicio Provincial de Ganadería

**CONCURSO para adquisición y sacrificio de reses vacunas procedentes de la Campaña de Saneamiento contra la tuberculosis a desarrollar en Tierra de Campos (Zamora, Palencia, Valladolid y León).**

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 1969 en relación con la Campaña contra la tuberculosis bovina, en el punto primero del apartado decimotercero, sobre sacrificio de las reses positivas, establece que la Dirección General de Ganadería podrá contratar el aprovechamiento

to y comercialización de las canales procedentes de estas reses entre las Empresas que deseen concursar.

En su consecuencia, y asimismo, en cumplimiento de cuanto determinan los capítulos II y III del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado (B.O. de 23 de abril de 1965), se convoca concurso para la adquisición y sacrificio con destino al consumo de las reses vacunas positivas a la tuberculosis en la Campaña Estatal de Lucha contra la Tuberculosis que se llevará a cabo en los municipios de la Tierra de Campos, comprendidos en el Decreto de 23 de septiembre de 1965 (B. O. de 29 de septiembre).

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas del Laboratorio Pecuario Regional del Duero, León, Avenida de Madrid, 68, a las doce horas del día 5 de junio próximo, ante la Comisión presidida por el director del Laboratorio Pecuario Regional del Duero, e integrada por los jefes provinciales de Ganadería de Palencia, Valladolid, Zamora y León, presidente de la C. O. S. A., presidente del Sindicato Provincial de Ganadería, presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de la provincia, de ubicación del Laboratorio Pecuario Regional del Duero -León- y un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo, nombrado por la Dirección General de Ganadería.

El pliego de condiciones podrá examinarse en las Oficinas del Laboratorio Pecuario Regional del Duero y en las de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia, Valladolid, Zamora y León.

La Comisión encargada de la apertura de pliegos, remitirá copia del acta de la reunión y elevará la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Ganadería, con el fin de que por este Superior Centro Directivo sea hecha la adjudicación si lo considera procedente.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Los industriales a quienes interese pueden presentar proposiciones en las Oficinas del Laboratorio Pecuario Regional del Duero, León, y en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia, Zamora, Valladolid y León, ajustadas al modelo oficial, en sobre lacrado y sellado.

Valladolid, 2 de mayo de 1969.

1.859—1.431

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don José Bocos Peña, calle María de Molina, 11, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 11 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Eresma.

Término municipal en que radicarán las obras: Villaverde de Iscar (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 29 de abril de 1969.  
El ingeniero comisario de Aguas,  
Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.833—1.432

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones redactados al efecto para contratar mediante subasta pública las obras de «pavimentación de la calle Miguel de Prado, de esta ciudad», y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º, Obras, de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de cuatrocientas ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, sello municipal de diez pesetas, y de la Mutualidad también de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «pavimentación de la calle de Miguel de Prado».)

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados que

declara conocer debidamente, en la cantidad de ..... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de nueve mil seiscientos diecisiete pesetas con diez céntimos, en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a diecinueve mil doscientas treinta y cuatro pesetas con veinte céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado 3.º, Obras, de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos meses, y su importe será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 15 de abril de 1969.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.650—1.433

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don José Luis Curiel Fernández, solicitud de licencia para apertura de un cinematógrafo, en la calle del Olmo, número 63; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escri-

to, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 25 de febrero de 1969.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

938—1.434

Habiendo presentado don Plácido Riaño Labarga, solicitud de licencia para establecer un almacén de cereales, en la carretera de Burgos a Portugal, km. 120; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y en horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 25 de abril de 1969.  
El alcalde accidental, José Martín Elvira.

1.483—1.435

#### Derribos y demoliciones

Presentado por don José María Jové Jordá, con domicilio en esta ciudad, calle San Ildefonso número 11, solicitud de licencia para efectuar obras de derribo en el edificio número 4 de la

calle de San Benito, de esta capital; por el presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, ante este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La documentación presentada referente a dicha petición, puede examinarse en el Negociado 5.º de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Valladolid, 18 de abril de 1969.  
El alcalde accidental, José Martín Elvira.

1.685—1.436

#### AGUILAR DE CAMPOS

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cuentas del presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, a fin de que durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, puedan formularse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Aguilar de Campos, 23 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

1.759—1.437

#### BARCIAL DE LA LOMA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, se encuentran expuestos al público al

efecto de oír reclamaciones contra los mismos, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio.

Liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1968, cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto y administración del patrimonio, con sus justificantes.

Padrones municipales de los arbitrios de rústica y urbana, desagüe de canalones en la vía pública, rodaje y arrastre por vía pública, entrada de carruajes en edificios particulares, tránsito de animales domésticos por vía pública, perros y circulación de vehículos y automóviles, todos para tener su vigencia en el presente año.

Rectificación al padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1968.

Barcial de la Loma, 23 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible).

1.786—1.438

#### CASTRONUÑO

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento para las obras de pavimentación de la calle Real en última fase, con sus justificantes y dictamen de la comisión; las mismas se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos a que haya lugar.

Todo ello a los efectos determinados en el artículo 789 y 790 de la Ley de Régimen Local.

Castroñuño, 26 de abril de 1969.—El alcalde, Ignacio Celemín.

1.784—1.439

#### MEDINA DE RIOSECO

A efectos de reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, los documentos cobratorios para 1969 que a continuación se indican:

Arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana, voladizos, des-

agües, gárgolas, rejas de piso, alcantarillado, ocupación del subsuelo, escaparates, letreros y colgantes, kioscos, vigilancia a establecimientos y tránsito de animales y carruajes por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Río seco, 25 de abril de 1969.—El alcalde, Andrés Ferreras.

1.813—1.440

#### MOTA DEL MARQUES

Formados los padrones de arbitrios y derechos municipales del año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación:

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Derechos sobre desagüe de canalones.

Derechos sobre rejas y balcones. Tránsito de ganados.

Arbitrio sobre bicicletas.

Arbitrio sobre registro de perros.

Mota del Marqués, 18 de abril de 1969.—El alcalde, Aniceto Berceuelo Meléndez.

1.695—1.441

#### PORTILLO

Habiendo sido solicitadas las siguientes devoluciones de fianzas:

Por don José Herrero Pérez, para responder del aprovechamiento de de fruto de pino albar del monte «Llano de San Marugán».

Por don Félix Alonso Prieto, para responder de los aprovechamientos de cortas de pinos de los montes «Marinas Arriba y Abajo», «Arenas» (A-III) y «Tamarizo Viejo», todos campañas 68/69.

Y por «Synres Ibero Holandesa, S. A.», para responder del aprovechamiento de resinas de los montes «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo» y «Arenas», campaña forestal 1967/68, se hace público por medio del presente anuncio, para que,

en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de contratos garantizados.

Portillo, 19 de abril de 1969.—El alcalde, Mario Acebes.

1.709—1.442

#### VILLAESPER

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público los documentos que a continuación se citan; con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de exposición pública:

Presupuesto municipal ordinario para el presente año 1969, por espacio de quince días.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1968, por espacio de quince días.

Lista de los arbitrios municipales sobre rústica, urbana y perros, por espacio de quince días.

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor, por espacio de quince días.

Villaesper, 14 de abril de 1969. El alcalde, Benicio Alonso.

1.705—1.443

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

##### EDICTOS

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 68 de 1968, por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar, contra resolución del Tribunal

Económico-Administrativo de Valladolid, de 30 de diciembre de 1968, dictada en reclamación 103 de 1968, interpuesta por la Entidad recurrente, sobre anulación de las liquidaciones y recibos subsiguientes que le fueron giradas por el recargo de la Contribución Rústica, en concepto de cuota empresarial para la Seguridad Social Agraria de 1968 y referentes a los montes conocidos por «Aldeanueva», «Santibáñez» y «Villanueva», que llevan los números 29, 30 y 32 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, y enclavados en el término municipal de Iscar; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—José de Castro Grangel.

1.642

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 71 de 1969, por el procurador don Santiago Gallejo Garrido, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, contra resolución del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 14 de febrero de 1969, por la que desestimó la modificación aprobada por la citada Corporación Municipal de la ordenanza relativa a contribuciones especiales; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la

provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—José de Castro Grangel.

1.687

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 128 de 1969, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Banco Castellano, S. A.», domiciliado en Valladolid, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y dirigido por el letrado don Antonio de Blas Llorente, y de la otra, como demandado, don Valeriano Bachiller Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Montemayor de Pililla (Valladolid), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Valeriano Bachiller Martín, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal, ciento setenta y seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas,

condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Felipe Moreno Mora.

1.828—1.444

#### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 89 de 1969, seguidos en este Juzgado a instancia de don Isidoro González Revuelta, contra don Vicente Berjas Bolívar, titular de «Cerámica de la Concepción», sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Isidoro González Revuelta, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Valladolid, paseo de Zorrilla, número 5, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don Antonio Moreno Gil; y de la otra, como demandado, don Vicente Berjas Bolívar, mayor de edad, titular de «Cerámica de la Concepción», y vecino de Villanueva del Campo, éste

por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Vicente Berjas Bolívar, de las circunstancias dichas, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, ciento setenta y una pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.—Rubén de Marino.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma al demandado referido don Vicente Berjas Bolívar, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Manuel Núñez.

1.417—1.445

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 18-68, seguido en este Juzgado a instancia de don Rafael Rincón Martínez, con don Antonio Pérez Anchía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de mayo y hora de las doce.

##### BIEN EMBARGADO

Un televisor, marca «Kastell», de 19 pulgadas, número 33.243; tasado en 5.000 pesetas.

Se halla depositado en doña Concepción Rebolleda, esposa del demandado, calle Vicente Escudero, número 3, 4.º

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes se suspenderá la aprobación del remate y se observará lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.827—1.446

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 400-69, seguido en este Juzgado a instancia de don Eladio Zamora Rodríguez, con don Domingo Pérez Prieto y doña Teresa Ordóñez Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en tres lotes, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de mayo y hora de las doce.

##### BIENES EMBARGADOS

1.º Un tresillo, compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados de Skai y almohadones en color rojo; tasado en 8.000 pesetas.

2.º Un mueble bar, color claro,

con tres cajones y dos puertas; tasado en 1.000 pesetas.

3.º Un televisor, de 19 pulgadas, marca «Vanguard», número 28538; tasado en 7.500 pesetas.

Se hallan depositados en doña Teresa Ordóñez, calle Fundaciones, número 2.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.829—1.447

## ANUNCIOS OFICIALES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MELGAR DE ARRIBA

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el art. 106 del Reglamento de Hermandades Sindicales del Campo, en concordancia con el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; vengo en dar a conocer a todas las autoridades civiles, judiciales, contribuyentes en general, y al señor registrador del partido, del nombramiento de recaudador de esta Hermandad a don Julio Nieto Alba, teniendo como auxiliares a sus órdenes a don Sixto Sanz Platón y don Julio Nieto Sanz, todos ellos vecinos de Valladolid.

Dado en Melgar de Arriba, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El jefe de la Hermandad, Casimiro Bajo.

1.779

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL